



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 142/2020 RI

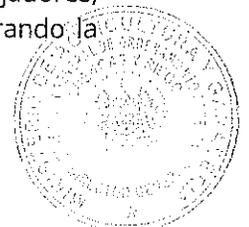
Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte.

Con fundamento en el oficio número cincuenta y ocho, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte y al acta de inspección ocular de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, de Apancoyo departamento de Sonsonate, donde se hace contar que al interior del _____, Cooperativa Las Lajas, ubicada en el municipio de _____, departamento de _____ procedieron al decomiso de un total de treinta y ocho piezas de madera de la especie cortés blanco, la cual se detalla así: doce (12) tabloncillos de dos varas y media, seis (6) tabloncillos de tres varas, dos (2) tabloncillo de dos varas, cuatro (4) reglones de tres varas, seis (6) tablonces de dos varas, cuatro (4) tablonces de una vara y media, un (1) tablón de una vara, tres (3) tablonces de dos varas y media, haciendo un total de setenta y ocho (78) varas de madera aserrada de la especie cortés blanco, propiedad del señor **DANIEL ANTONIO PERALTA**, la cual era transportada en el vehículo placas marca _____, placas particulares _____ color gris propiedad del señor **DANIEL ANTONIO PERALTA MENDOZA** y conducido por el señor **ENILSON OUDULIO MUSUN BARRIENTOS**, por no presentar guía de transporte, y encontrarlo aserrando con un permiso vencido con referencia **C/MAG/DGOFDR/DRF/AAF/RI/SO/198/2020**, emitido a favor del señor **JORGE ALBERTO HERNANDEZ SALAZAR**. Dicho producto forestal decomisado fue llevado en calidad de custodia al área natural protegida San Marcelino, y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana. Los responsables de la infracción forestal son los señores **DANIEL ANTONIO PERALTA MENDOZA, ENILSON OUDULIO MUSUN BARRIENTOS Y JORGE ALBERTO HERNANDEZ SALAZAR** constituyendo una infracción al **Art. 35 letra "a" y "f"** de la Ley Forestal. A folios tres se agregó opinión técnica de no requerimiento de autorización para el aprovechamiento de sesenta y ocho árboles, treinta y ocho de cortés blanco (*tabebuia donnell smithii*) y treinta de laurel común (*cordia alliodora*), de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, bajo la referencia **MAG/DGFCR/DRF/AAF/RI/SO/198/2020**. Y a folios cuatro, constancia de la Asociación Cooperativa emitida a favor del señor Enilson Obdulio Musun Barrientos, manifestando a las autoridades civiles y militares que tenía permisos para aserrar la cantidad de tres arboles de cedro, un árbol de conacaste, doce árboles de cortés de la zona cafetalera de la Cooperativa, de fecha seis de julio de dos mil veinte.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios siete, se encuentra agregada la declaración del señor **DANIEL ANTONIO PERALTA MENDOZA**, quien respecto de la infracción que se le atribuye, MANIFIESTA: Que es verdad que es propietario del producto forestal decomiso, el día dieciséis de julio de dos mil veinte, por parte de la Policía Nacional Civil y del vehículo mediante el cual se trasladaba el producto forestal. Que la madera la estaba siendo aserrada por parte de sus trabajadores, entre ellos el señor **EDENILSON OUDULIO MUSUN BARRIENTOS**. Que estaban aserrando la

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212;



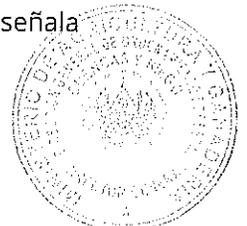


madera, los cuales fueron talados en inmueble de la Cooperativa Las Lajas, ubicado en Calle a Cerro Verde, viniendo para Santa Ana, Que la Cooperativa le vendió los árboles. Que para la tala de estos árboles tenían permiso para aprovecharlos, pero que ese permiso lo tenían desde como cuatro días antes de la cuarentena, y que no los habían podido aprovechar. Luego se presentaron recientemente en la Cooperativa para talarlos, pero ya el permiso estaba vencido. Que los árboles que les habían autorizado eran treinta y ocho árboles de cortez blanco, que obtuvo por un precio de dos mil noventa y cinco dólares, de los cuales fueron aprovechado únicamente diez árboles. Que de estos árboles obtuvieron setenta y ocho piezas de diferentes medidas, las que eran transportadas en su vehículo por parte del señor EDENILSON OUDULIO MUSUN BARRIENTOS. Que esta madera era transportada para su casa de habitación en la Ceiba del Charco, donde tiene una galera para guardar madera. A folios nueve, se agregó declaración del señor **JORGE ALBERTO HERNANDEZ SALAZAR**, quien respecto de la infracción que se le atribuye, MANIFIESTA: Que se presenta a declarar como presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "LAS LAJAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en cantón Las Lajas, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, para lo cual presenta copia de credencial vigente hasta el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Que dicha Cooperativa es la propietaria del inmueble de donde se obtuvo la madera decomisada al señor DANIEL ANTONIO PERALTA, lo cual comprueba con copia del Testimonio de Escritura de propiedad del inmueble. Que la Cooperativa le vendió al señor DANIEL ANTONIO PERALTA, treinta y ocho árboles de cortez blanco, por un valor de dos mil noventa y cinco dólares. Que de estos árboles solo le faltan dos árboles de cortez que les falta para terminar de talar los treinta y ocho árboles. Que para la tala de los arboles tramitaron permiso de aprovechamiento, en la oficina forestal de Sonsonate. Que dicho permiso se les venció porque no pudieron aprovechar todos los arboles debido a la cuarentena. Que antes de la cuarentena talaron cuatro árboles, y el resto después de la cuarentena, dejando únicamente dos árboles en pie. A folios once, se agregó declaración del Señor **ENILSON OBDULIO MUSUN BARRIENTOS**, quien respecto de la infracción que se le atribuye, MANIFIESTA: Que es verdad que era el motorista del vehículo el cual transportaba la madera propiedad del señor DANIEL PERALTA, el pasado dieciséis de julio de dos mil veinte, el vehículo se encontraba dentro de la Cooperativa Las Lajas, la cual es el mismo inmueble de donde se obtuvo la madera y se estaba aserrando. Que la Cooperativa está ubicada en cantón _____, municipio de _____, departamento de _____. Que la madera es de la especie cortez blanco. Que el producto forestal eran setenta y ocho varas. Que es amigo del señor DANIEL PERALTA, y que cuando ha podido le ha ayudado a trabajar, y que es empleado de él. Que la madera la obtuvo de negociación que hiciera el señor DANIEL PERALTA, con la Cooperativa. Que si tenían permiso para aprovechamiento, pero estaba vencido. Que no tenían guía de transporte para transportar la madera. Que la madera la llevaba para la _____, en la casa de DANIEL PERALTA, en una galera donde guarda madera. Que aclara que el vehículo estaba estacionado, no se encontraba en marcha, sino estacionado. A folios ocho, diez, treinta y siete se agregó copia del Documento Único de Identidad de los señores DANIEL ANTONIO PERALTA MENDOZA, JORGE ALBERTO HERNANDEZ SALAZAR, ENILSON OBDULIO MUSUN BARRIENTOS. A folios once se agregó copia de la credencial de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Las Lajas de R.L., en la que consta que el señor Jorge Alberto Hernández Salazar, es el representante legal, a folios



doce se agregó copia del Testimonio de Escritura de propiedad del inmueble a favor de la Cooperativa mencionada.

- II. A folios treinta y ocho, se abrió a pruebas el expediente mediante auto de las diez horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinte. A folios cuarenta, se agregó memorando ref. MAG/DGFCR/DAJ/172/2020, mediante el cual se solicitó aclaración sobre el permiso de aprovechamiento otorgado a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Las Lajas de Responsabilidad Limitada, señalando que si este fue tramitado por el señor Jorge Alberto Hernández Salazar en su carácter personal o como representante legal de la Cooperativa Aludida, lo que fue respondido mediante nota MAG/DGFCR/DRF/AAF/RI/454/2020, del ocho de octubre de dos mil veinte, en la que la oficina regional I, informa que fue tramitado por el señor Hernández, en su calidad de representante legal.
- III. A folios cuarenta y uno se agregó, el acta de inspección y valúo de la inspección practicada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en la que consta que se visitó el lugar conocido como Cooperativa las Lajas en el Municipio en el Departamento de , lugar de procedencia del producto forestal decomisado, en la que manifiesta que se observó que el terreno es suelo textura franco arcilloso, con una pendiente estimada entre el 10 a 25 %, suelo clase III, zona de cultivos permanentes (café), según coordenadas Latitud Norte 13° 48'48.4" y Longitud Oeste 89° 35' 35.7". En la visita se constató que dos árboles talados son de la especie **cortez blanco (tabebuia donnell-smithii)**, **dicha especie tiene la capacidad de rebrote**. El sitio donde se talaron los arboles corresponde a un **cafetal con buen manejo**. Se constató que la madera decomisada es producto de los árboles talados de la especie Laurel, al interior de la finca de la Cooperativa de Producción Agropecuaria las Lajas. La tala de los arboles **no generó cambio de uso de suelo** y cabe señalar que las especies taladas no se encuentra incluido en la lista de especies amenazadas o en peligro de extinción emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- IV. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) *"Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado"* y artículo 35 letra f) *"Transportar producto o subproducto forestal, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones: 5 a 8 salarios mínimos por cada árbol talado"*: **a)** Que se ha comprobado la existencia de tala de árboles por haberse efectuado la tala de dos árboles de la especie **cortez blanco (tabebuia donnell-smithii)**, tal como lo menciona el acta de inspección ocular del dieciséis de julio de dos mil veinte, agregada al expediente, en la que menciona que los señores fueron encontrados aserrando con el permiso vencido, producto forestal de la especie cortez blanco, con la cual dio inicio el procedimiento administrativo, Los hechos fueron corroborados en la inspección y valúo de la División de Recursos Forestales, cuando señala el acta de inspección y valúo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, donde menciona que la tala de dos árboles de la especie cortez blanco, **b) Sobre la autorización**, se ha determinado el hecho de que se tramitó fue una opinión técnica de no requerimiento de autorización para el aprovechamiento para los árboles talados, el cual señala





el acta policial que se encontraba vencido. Al respecto, es de aclarar que la opinión técnica aludida bajo la referencia MAG/DGFCR/DRF/AAF/RI/SO/198/2020 de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, se trata de un documento que se emite en razón de lo señalado en el art. 17 de la Ley Forestal, cuando menciona que quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, los siguientes aprovechamientos:... b) corte, tala y poda de árboles de sombra de cafetales y otros d diferentes especies que se encuentren dentro de la plantación de café, siempre que la actividad busque la conservación y mejoramiento d lea misma y que los arboles no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazada y en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos. En ese sentido, a pesar que el número cinco del documento aludido señale que el plazo de aprovechamiento es de treinta días contados a partir del día de recibido de parte del propietario o su representante legal, este no tiene validez, puesto que no se trata de un permiso en sí mismo, sino únicamente una opinión sobre los arboles aprovechar en cuanto a especie, la cantidad y ubicación relacionada con la disposición citada, a efecto que sirva de respaldo para la emisión de la guía de transporte respectiva, en vista de que este debe de tramitarla para movilizar el producto aprovechado, y cuyas cantidades deben corresponder a la opinión emitida; como consecuencia, no se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. **c) Bosque natural**, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo es antes de la tala era **cafetal con manejo**, por lo que no se cumple el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal, por lo tanto al no cumplirse el tipo previsto de la infracción aludida es procedente desestimar la acción definitiva, por haberse efectuado la tala en el sitio aludido por la Ley como bosque natural. **d) La especie de árbol talado cortez blanco (tabebuia donnell-smithii)**, no se encuentran identificado como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. **e) Los árboles talados**, no se identificaron como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” **f) Sobre el transporte de producto forestal, se ha verificado que se transportó la cantidad de doce (12) tabloncillos de dos varas y media, seis (6) tabloncillos de tres varas, dos (2) tabloncillo de dos varas, cuatro (4) reglones de tres varas, seis (6) tablones de dos varas, cuatro (4) tablones de una vara y media, un (1) tablón de una vara, tres (3) tablones de dos varas y media, haciendo un total de setenta y ocho (78) varas de madera aserrada de la especie cortes blanco, la que fue intervenida en al interior del** , ubicada en el municipio de , departamento de , inmueble propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Las Lajas de Responsabilidad Limitada, la cual era trasportada en el vehículo placas marca Nissan, placas particulares P-266-134 color gris propiedad del señor **DANIEL ANTONIO PERALTA MENDOZA** y conducido por el señor **ENILSON OUDULIO MUSUN BARRIENTOS**. **g) Sobre la documentación que acredita la legitima procedencia**, se ha verificado que este no tenía documentación para el transporte del producto aludido. Al respecto el Reglamento de la Ley Forestal señala como será probada la procedencia legal de los productos y subproductos forestales, atendiendo si este proviene de bosque natural, sea

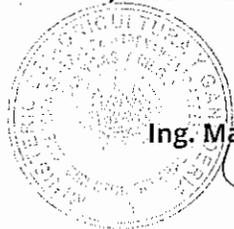


MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

con plan de manejo o sin plan de manejo, así mismo, los importados y el almacenamiento, industrialización y comercialización de productos forestales, pero cuando se refiere a aquellos productos provenientes de cafetales determina que el documento atiente es la guía de transporte de conformidad al inciso tercero de la disposición citada, la cual debe ser otorgada por el MAG, previa solicitud por escrito de los interesados. En ese sentido, pareciera que se configura la infracción del artículo 35 letra f) de la Ley Forestal, no obstante, la Ley Forestal conforme a lo dispuesto en el artículo 35 inciso penúltimo dejó claro como competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería sancionar las infracciones descritas en la disposición legal antes referida cuando el hecho que las tipifican ocurran en **bosques naturales, plantaciones y áreas de uso restringido**. Ciertamente en el presente caso no se produjo el transporte de producto forestal en las tres orígenes aludidos, por lo no se configura el tipo del artículo 35 letra f) de la Ley Forestal aludido, siendo procedente desestimar la infracción señalada. **h)** Sobre el producto forestal decomisado, de conformidad a los parámetros señalados por el artículo 13 de la Ley Forestal y art. 39 y 40 del Reglamento de la Ley Forestal, que son *a. Que el legítimo propietario presente el reclamo correspondiente. b. Que el origen sea demostrado legalmente. c. Que se compruebe la adquisición o procedencia legal de los mismos d. todo lo anterior en un plazo de quince días hábiles.* Que el señor **DANIEL ANTONIO PERALTA MENDOZA**, quien manifestó ser el propietario del producto forestal decomisado, no se presentó en el término establecido ya que el acta policial fue levantada el dieciséis de julio de dos mil veinte, y este se presentó a declarar el once de septiembre de dos mil veinte, no obstante el origen fue comprobado de manera subsidiaria mediante la inspección y valúo y la opinión técnica aludida; en razón de lo expuesto, siendo este último punto accesorio a lo principal, y no habiéndose configurado la infracción de las **letras a y f del artículo 35** de la Ley Forestal, es procedente a la vez, hacer la devolución de producto forestal al señor **DANIEL ANTONIO PERALTA MENDOZA**.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos **11, 14, 101 y 117** de la Constitución de la República y los artículos **17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42** de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE: I. DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a las letras a) y f) del art. 35 de la Ley Forestal en contra de los señores **DANIEL ANTONIO PERALTA MENDOZA, ENILSON OUDULIO MUSUN BARRIENTOS, Y JORGE ALBERTO HERNANDEZ SALAZAR. II) ENTREGUESE** el producto forestal al señor **DANIEL ANTONIO PERALTA MENDOZA**, por haberse comprobado la procedencia del mismo. **III) ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.



Mario César Guerra Álvarez
Ing. Mario César Guerra Álvarez
Director General

Ndej

